

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

Agua de Dios – Cundinamarca, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso verbal con acción de resolución de contrato de promesa de compraventa de Luis Ernesto Gómez Calderón contra Clara Stella González Rairán. Radicación 2019-230.

En virtud del escrito presentado por la demandada señora Clara Stella González Rairán el día de ayer 15 de abril de 2021 (fls.108 a 127), se hace necesario hacer el siguiente pronunciamiento :

1.-Sobre el derecho de postulación.

Téngase en cuenta que la señora Clara Stella González Rairán, no tiene la calidad de abogada y en consecuencia, tratándose de un proceso de menor cuantía, no tiene la facultad de litigar en causa propia, conforme a lo dispuesto en la Sentencia C-542 del 14 de noviembre de 2019, que declaró inexecutable el artículo 3 de la Ley 14 de 1964 que permitía a los residentes de Agua de Dios y Contratación litigar en causa propia o ajena sin ser abogados.

2.-Sobre la recusación que formula la demandada.

No hay lugar a dar trámite a la recusación que formula la señora Clara Stella González Rairán contra el suscrito Juez, por cuanto en auto del 14 de abril de 2021 (fls.103 a 107), me declaré impedido para seguir conociendo de la presente actuación, precisamente por las mismas causales que invoca la prenombrada.

3.-Adición al auto de fecha 14 de Abril de 2021.

Encontrándonos dentro del término de ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 287 del C.G.P., de oficio, se procede a adicionar el auto de fecha 14 de abril de 2021 (fls.103 a 107 del cuaderno No. 1), ordenando que los documentos presentados por la señora Clara Stella González Rairán, consistentes en el escrito de recusación y la copia de la denuncia penal formulada en contra del suscrito Juez por el delito de prevaricato por acción (fls. 108 a 127), **se tengan como prueba y fundamento del impedimento declarado por este Funcionario en la presente actuación.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.